

DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

El que suscribe **DAVID MARTÍNEZ GOWMAN**, Diputado de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107 Y 108 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.** Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La proyección de esta iniciativa, es el reconocimiento al líquido vital y/o agua, del cual, impacta en la vida cotidiana de la sociedad, por lo que es fundamental su cuidado. Por ello, la presente iniciativa beneficia a todos los propietarios o poseedores de predios que tendrán derecho a la disminución, compensación o cancelación del monto de los impuestos por la conducción y/o distribución, abastecimiento de agua y servicios de alcantarillado y saneamiento, de los Sistemas de Agua Potable para el servicio de las poblaciones del Estado de Michoacán de Ocampo.

En los casos en los que no se proporcione en los conductos del líquido o por escasez el respectivo servicio con sujeción durante más de treinta días naturales consecutivos, bastará su simplificación procesal legal que anteceda por escrito ante la Institución del organismo operador, por el propietario o poseedor previa acreditación oficial. Luego entonces, una vez que se necesite contar con este servicio de nueva cuenta para restablecerse de inmediato se aplicarán los derechos por el indispensable servicio. Es relevante, necesaria dicha política pública en nuestro Estado de Michoacán.¹

De acuerdo a un análisis breve en el tema de crisis de agua desde la perspectiva ecológica política, hay que incurrir más allá de las posturas ideológicas que pueden ser multicolores, pero no cambia las tendencias de las urbes ante la crisis del agua, escasez, contaminación, sobreexplotación, entre otros.²

claro ejemplo que debemos concientizar es como en recientes días el subministro por el agua en la participación del capital transnacional del agua tiende a imponerse en los organismos internacionales, misma que se extiende a los campos de la alimentación. En el tema de agua se cita al autor Pérez Agote, al conceptualizar en términos generales, tenemos un paralelo, una sociedad desinformada de los procesos hídricos y difícilmente organizada para su atención.

Antecede en los últimos días que entre México y Estados Unidos alcanzaron un acuerdo para cumplir el Tratado del Aguas que data de 1944, donde las autoridades mexicanas se comprometieron a realizar "transferencias de agua inmediatas" a Estados Unidos para mitigar el "potencial faltante en las entregas de agua de México hacia el final del ciclo", así como durante la próxima temporada de lluvias, indicaron en respectivo comunicado mediante el cual, compromete

¹ [Agua](#) Consulta 29042025.

² [DSAPAS-2024-c.pdf](#) Consulta 29042025.

a México a entregar 1.75 millones de acres-pies de agua cada cinco años a Estados Unidos, principalmente para riego en Texas. A cambio, EUA suministra agua del río Colorado a México. Firmado para resolver disputas, promueve un uso equitativo de los ríos Bravo, Colorado y Tijuana. En conjunto con las secretarías de Relaciones Exteriores, Medio Ambiente y Agricultura de México.³

Esto conlleva a que es necesario concientizarnos a la sociedad al sopesar el agua como el bien y su cuidado de la misma, así como la aplicación legal y su proceder en trámites más accesibles para lo sociedad, además de la reducción en costos económicos. Si no se cuida y simplifica su proceder legal, se contempla también la simplificación administrativa y la digitalización de la mayor cantidad de trámites posibles. puede traer como consecuencia a mayor escasez del agua.

A continuación, presento un cuadro comparativo que les permite observar la propuesta de la presente Iniciativa:

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
<i>Texto vigente</i>	<i>Propuesta de texto</i>
<p>ARTÍCULO 107. Las instalaciones o reparaciones de las tomas domiciliarias que se hagan fuera de los predios para conectarse con la red de distribución, se realizarán por el organismo operador o la Autoridad Municipal correspondiente, las cuales serán cubiertas por cuenta del propietario o poseedor de dicho predio.⁴</p>	<p>ARTÍCULO 107. Cuando los predios provengan de desarrollos habitacionales o condominales en los que el fraccionador haya realizado las obras de infraestructura hídrica al pie de cada lote o predio conforme a los convenios o en su caso a la legislación aplicable; las instalaciones o reparaciones de las tomas domiciliarias que se hagan fuera de los predios para conectarse con la red de distribución se realizarán por el Organismo Operador o la Autoridad Municipal correspondiente, las cuales serán cubiertas por el Organismo Operador.</p>
<p>ARTÍCULO 108. Los propietarios o poseedores de predios no tendrán derecho a disminución o cancelación del monto de los derechos por abastecimiento de agua potable y servicios de alcantarillado y saneamiento, cuando no se les proporcione el servicio debido a reparaciones en los conductos del liquido o por escasez de éste, salvo que la suspensión del servicio sea</p>	<p>ARTÍCULO 108. Los propietarios o poseedores de predios tendrán derecho a la disminución, compensación o cancelación del monto de los derechos por abastecimiento de agua potable y servicios de alcantarillado y saneamiento cuando no se les proporcione, en los casos donde la suspensión del servicio dure más de treinta días naturales consecutivos será suficiente</p>

³[México acuerda transferencias inmediatas de agua a Estados Unidos: Sader](#) Consulta 29042025.

⁴[Suprema Corte de Justicia de la Nación](#)

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

<p>completa y dure más de treinta días naturales consecutivos.</p> <p>Cuando los propietarios o poseedores de predios del servicio no lo utilicen por más de treinta días naturales consecutivos, deberán demostrar esta circunstancia a satisfacción del organismo operador o de la Autoridad Municipal, respectiva, a efecto de que se suspenda el cobro correspondiente. Cuando se reanude la utilización del servicio, se deberá manifestar este hecho al organismo operador o Autoridad Municipal, a efecto de que reanude el cobro correspondiente.⁵</p>	<p>presentar escrito simple dirigido al Organismo Operador, refiriendo tal circunstancia por parte del propietario o poseedor, señalando comprobante de domicilio e identificación oficial, cuando se restablezca el servicio de inmediato se aplicarán los pagos de derechos por los servicios.</p> <p>Los propietarios o poseedores de predios, que disponiendo del servicio no lo utilicen por más de treinta días naturales consecutivos, deberán comunicarlo por escrito al Organismo Operador o a la autoridad municipal respectiva, anexando comprobante de su domicilio e identificación oficial, a efecto de que se suspenda el cobro correspondiente; debiendo la autoridad recibir dicha manifestación sin excusa, cuando se reanude la utilización del servicio, se deberá manifestar este hecho igualmente por escrito al Organismo Operador o Autoridad Municipal, a efecto de que restablezca el cobro correspondiente; de no manifestarse voluntariamente la reanudación del servicio se le aplicarán las sanciones que correspondan.</p>
---	---

En tal virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman los artículos 107 y 108 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo. Para quedar como sigue:

⁵ Ibidem.

ARTÍCULO 107. Cuando los predios provengan de desarrollos habitacionales o condominales en los que el fraccionador haya realizado las obras de infraestructura hídrica al pie de cada lote o predio conforme a los convenios o en su caso a la legislación aplicable; las instalaciones o reparaciones de las tomas domiciliarias que se hagan fuera de los predios para conectarse con la red de distribución se realizarán por el Organismo Operador o la Autoridad Municipal correspondiente, las cuales serán cubiertas por el Organismo Operador.

ARTÍCULO 108. Los propietarios o poseedores de predios tendrán derecho a la disminución, compensación o cancelación del monto de los derechos por abastecimiento de agua potable y servicios de alcantarillado y saneamiento cuando no se les proporcione, en los casos donde la suspensión del servicio dure más de treinta días naturales consecutivos será suficiente presentar escrito simple dirigido al Organismo Operador, refiriendo tal circunstancia por parte del propietario o poseedor, señalando comprobante de domicilio e identificación oficial, cuando se restablezca el servicio de inmediato se aplicarán los pagos de derechos por los servicios.

Los propietarios o poseedores de predios, que disponiendo del servicio no lo utilicen por más de treinta días naturales consecutivos, deberán comunicarlo por escrito al Organismo Operador o a la autoridad municipal respectiva, anexando comprobante de su domicilio e identificación oficial, a efecto de que se suspenda el cobro correspondiente; debiendo la autoridad recibir dicha manifestación sin excusa, cuando se reanude la utilización del servicio, se deberá manifestar este hecho igualmente por escrito al Organismo Operador o Autoridad Municipal, a efecto de que restablezca el cobro correspondiente; de no manifestarse voluntariamente la reanudación del servicio se le aplicarán las sanciones que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 días del mes de abril de 2025.....

ATENTAMENTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN